

## Formulario: Acta de Entrega de Información

Correlativo 3377-2015

Fecha 7 de septiembre de 2015

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con nueve minutos del día siete de septiembre del año dos mil quince.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:



- 1) El día seis de julio del año dos mil quince se recibió solicitud de corrección de datos personales que indica lo siguiente: "Yo Miguel Ángel Morales Clímaco, con fechas 22 de Junio y 26 de Junio he remitido escritos a la Presidenta del FISDL, Ingeniera Gladis Eugenia Schmidt, y hasta este momento no he tenido respuesta alguna a mi petición. Dichos documentos también fueron remitidos con copia al Jefe de UACI, Rafael Ernesto Soto López, y a la Jefa del Departamento Legal, Lic. Marlene Novoa de García. Por lo cual y en base al artículo 70 de la ley de acceso a la información pública, solicito a usted el brindarme la situación a mi petición. Atentamente, Miguel Morales".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

## Formulario: Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de corrección de datos personales recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información remitió con fecha seis de julio del año en curso al solicitante, correo electrónico en el cual se le da ingreso a su solicitud de corrección de datos personales conforme a lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública y remitida a las áreas correspondientes para el respectivo trámite.
- 3) Posteriormente, con fecha diez de julio del mismo año, se recibe otro escrito en la cual se realizan varias consideraciones por parte del peticionario que es necesario poder ir aclarando para mejor prever.
- 4) Con relación al punto 1, el solicitante tiene todo el derecho de utilizar los diferentes mecanismos establecidos para la petición y corrección de la sanción aplicada, esta Oficina de Información y Respuestas, solo puede conocer a partir de la primera comunicación de fecha seis de julio del año dos mil quince.
- 5) La LAIP en el apartado DEFINICIONES, artículo seis establece que para los efectos de esta ley se entenderá por:
  - a) *Datos personales*: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga. (Arts. 31 a 39 LAIP y 39 a 43 RLAIP).
  - b) *Datos personales sensibles*: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. (Arts. 31 a 39 LAIP y 39 a 43 RLAIP)
- 6) Luego, en la misma LAIP Capítulo II Procedimiento Solicitud de datos personales en su artículo treinta y seis indica lo siguiente:
 

Art. 36. Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos del artículo 66 de ésta ley o formulario expedido por el Instituto, lo siguiente: (Art. 31 LAIP y Art 50 RLAIP)

  - a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona.
  - b. Informe sobre la finalidad para la que se ha recabado tal información. (Art. 3 RLAIP).
  - c. La consulta directa de documentos, registros o archivos que contengan sus datos que obren en el registro o sistema bajo su control, en los términos del artículo 63 de ésta ley.



**Formulario: Acta de Entrega de Información**

- d. La rectificación, actualización, confidencialidad o supresión de la información que le concierna, según sea el caso, y toda vez que el procedimiento para tales modificaciones no esté regulado por una ley especial.

Tratándose de los literales a, b y c, los entes obligados deberán entregar en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente; o bien, le comunicarán por escrito que ese registro o sistema de datos personales no contiene los requeridos por el solicitante.

**En el caso del literal d**, la solicitud deberá ser acompañada de la documentación que respalde lo pedido. El Oficial de Información deberá entregar al solicitante, en un plazo de treinta días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones; o bien le informará de manera motivada, la razón por la cual no procedieron las reformas.

- 7) **Por lo tanto, dado que el trámite solicitado se enmarca en el literal d, se tiene un plazo de hasta 30 días hábiles, los cuales se computaran a partir de la fecha de recepción en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, que fue el seis de julio del año dos mil quince y finalizarán el veinte de agosto del mismo año.**
- 8) Esta Unidad ha verificado con las áreas internas involucradas y se estima brindar una respuesta final en un aproximado de quince días hábiles para cumplir con el plazo establecido en la LAIP.
- 9) El día siete de septiembre del año dos mil quince, se recibió de parte de la Unidad Legal Institucional, acta de notificación en la cual se adjunta la resolución razonada que indica que se resuelve revocar la inhabilitación impuesta en contra del Ing. Miguel Ángel Morales Clímaco.
- 10) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 11) No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

**NOMBRE\*:** Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:**

Información a completar por Solicitante

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

<b>NOMBRE*</b>	<b>MORALES</b>	<b>CLÍMACO</b>	<b>MIGUEL ÁNGEL</b>
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

**FIRMA:** remitida vía correo electrónico  
*\*Información requerida*

